

Nomograma FONDEFIS

Norma	Artículo	Año	Origen	Descripción
Decreto Ley 1481	Artículo 1	1989	Presidencia de la Republica	El objeto del presente Decreto es dotar a los fondos de empleados de un marco jurídico adecuado para su desarrollo, promover la vinculación de los trabajadores a estas empresas asociativas de economía social y garantizar el apoyo del Estado a las mismas
Decreto 3081	Artículo 2	2010	Congreso de la Republica	Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos.
Decreto 3081	Artículo 1	1990	Presidencia de la Republica	Las cooperativas, las pre cooperativas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas y los fondos de empleados, podrán mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementando éstos anualmente en un límite no superior al del índice nacional de precios al consumidor que elabore el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con relación al año calendario inmediatamente anterior.
Decreto 3081	Artículo 4	1990	Presidencia de la Republica	De conformidad con las disposiciones legales vigentes el incremento del aporte social individual que posean los asociados en las entidades a que hace referencia este Decreto, sólo podrá hacerse con cargo a un fondo que para el caso de los Fondos de Empleados se denominará "de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes" y para las demás entidades "de revalorización de aportes".
Decreto Ley 1481	Artículo 22	1989	Presidencia de la Republica	Los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.
Decreto Ley 1481	Artículo 23	1989	Presidencia de la Republica	Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.
Decreto Ley 1481	Artículo 24	1989	Presidencia de la Republica	Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.
Decreto Ley 1481	Artículo 25	1989	Presidencia de la Republica	Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos.
Decreto Ley 1481	Artículo 39	1989	Presidencia de la Republica	Los fondos de empleados tendrán un gerente que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. Dicho gerente y el suplente serán designados por la junta directiva y sus funciones y período estarán consagrados en los estatutos y demás reglamentos internos.
Decreto Ley 1481	Artículo 41	1989	Presidencia de la Republica	Los fondos de empleados deberán contar con un revisor fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la asamblea general o por votación directa de los asociados conforme establezcan los estatutos. En todo caso, deberán ser contadores públicos matriculados.

Decreto Ley 1481	Artículo 55	1989	Presidencia de la Republica	Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores y pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo
Decreto Ley 1481	Artículo 56	1989	Presidencia de la Republica	Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.
Decreto Ley 1481	Artículo 58	1989	Presidencia de la Republica	A los ahorros de los asociados, depositados en los fondos de empleados, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorro, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.
Decreto Ley 1481	Artículo 59	1989	Presidencia de la Republica	Los salarios de los asociados de los fondos de empleados pueden ser embargados en favor de éstos hasta en un cincuenta por ciento (50%).
Decreto Ley 1481	Artículo 64	1989	Presidencia de la Republica	El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sancionará a los fondos de empleados por las decisiones adoptadas en la asamblea, contrarias a la ley o a los estatutos.
Ley 79	Artículo 151	1988	Congreso de la Republica.	Las cooperativas estarán sujetas a la inspección y vigilancia permanente del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, de conformidad con la ley, con la finalidad de asegurar que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento del objeto social y disolución y liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias.